

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL
CONVENIO NO. 029-2016 Y ADENDA AL CONVENIO 029-2016**

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN EDIFICAR PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO PILOTO "ENSEÑANZA EFECTIVA DEL IDIOMA INGLÉS EN LAS
INSTITUCIONES FISCALES CON PROFESORES ANGLOPARLANTES"**

**ÁLVARO SÁENZ ANDRADE
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado y que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República prescribe: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*
- Que,** el artículo 85 de la Constitución establece: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos encaminados a garantizar los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, textualmente determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 344 de la norma Constitucional establece: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo (...). El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";*

Recibido 6/01/2018
10:09am
Pamela Cisneros
Coordinadora de
Reclutamiento
FUNDACIÓN
"EDIFICAR"



- Que,** el artículo 349 de la Constitución establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil determina que el *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas";* en tal sentido se puede determinar que un convenio corre con la misma suerte de los contratos, ya que en estos son instrumentos legales en los que las partes se obligan a dar, hacer o no hacer alguna cosa.
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: *"(...) la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector y ejecutará la competencia de provisión de recursos para el desarrollo del sistema en todas sus modalidades (...);"*
- Que,** el artículo 25 de la LOEI prescribe: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del sistema nacional de educación y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...);"*
- Que,** el numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin";*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública referente a la terminación de los contratos, señala: *Los contratos terminan: "(...)4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)"*
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato";*

Que, la ley ibídem en su artículo 95 dispone: *"Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(...)

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar...";

Que, el artículo 98 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública...";*

Que, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico,*



referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

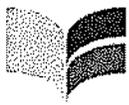
La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley..."requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

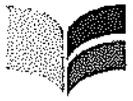
Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 en el artículo 40 dispone: "(...) Responsabilidad de la entidad contratante. - El Registro de Incumplimientos, integrado por adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos y por compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras incumplidas, será parte integrante del Registro Único de Proveedores -RUP... El Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez notificado de la declaratoria de contratista incumplido o adjudicatario fallido, de manera automática impedirá la participación de dichos proveedores en las etapas del procedimiento de contratación pública, no obstante previo a la adjudicación del contrato y suscripción del mismo, la entidad contratante deberá verificar de manera obligatoria que el proveedor no conste en el Registro de Incumplimientos";

Que, el artículo 41 de la norma *ibidem* señala: "(...) Información de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.- Las instituciones públicas que no interoperen sus registros de información con el Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán remitir la información de los proveedores morosos del Estado a fin de que sean inhabilitados del Registro Único de Proveedores - RUP";

Que, el artículo 43.1. de la norma *ibidem*, determina: "De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante...";



- Que,** el MINEDUC, es la institución rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, cuya misión consiste en: *"Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a las y los habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género, con un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0020-16-A de 17 de febrero de 2016, emitido por esta Cartera de Estado establece: *"(...) el currículo de Lengua Extranjera - inglés se implemente de manera progresiva hasta contar con el talento humano apropiado que posibilite atender eficientemente la enseñanza de este idioma. La implementación del currículo del idioma inglés desde el segundo hasta el séptimo grado de Educación General Básica en todas las instituciones educativas del país se deberá realizar a partir del año lectivo 2016-2017 para el Régimen Sierra y 2017-2018 para el Régimen Costa"*;
- Que,** la FUNDACIÓN EDIFICAR es una institución constituida mediante resolución No. MINEDUC-SDMQ-2016-0062 de 16 de marzo de 2016; creada con el fin el *"fomentar el desarrollo y garantía de un sistema integral de desarrollo profesional educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes"* según sus estatutos de fundación. Así también cumple con el fin de seleccionar al mejor capital humano nacional e internacional para insertarlos una vez capacitado al servicio del sistema de la comunidad educativa del país";
- Que,** con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2016-00399-M de 19 de julio de 2016, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a esa fecha, Vanessa Calvas remitió el **"INFORME TÉCNICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PILOTO 'ENSEÑANZA EFECTIVA DEL IDIOMA INGLÉS EN LAS INSTITUCIONES FISCALES CON PROFESORES ANGLOPARLANTES' ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN EDIFICAR"** al Viceministro de Educación de la época, el señor Freddy Peñafiel, el informe citado señala: *"(...) Por las disposiciones en el Acuerdo Ministerial antes citado, es prioritario y urgente solventar la necesidad de docentes para cubrir la asignatura de inglés. Con fecha 7 de junio de 2016, el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita que: "en virtud que se llevará a cabo el Gabinete Sectorial de Conocimiento y Talento Humano el 21 de junio de 2016, me permito comunicarle que el Ministerio de Educación deberá presentar los siguientes temas: - Informe Profesores con Formación en Inglés – Ajuste Curricular (Anexo 2). Por lo expuesto la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa de la Coordinación General de Planificación con fecha 14 de junio de 2016 (Anexo 3) envía la información técnica referente a la necesidad de docentes de inglés (...)"*;



Que, con fecha 17 de agosto de 2016, se suscribió el **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN EDIFICAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PILOTO "ENSEÑANZA EFECTIVA DEL IDIOMA INGLÉS EN LAS INSTITUCIONES FISCALES CON PROFESORES ANGLOPARLANTES"**, No. 0029-2016 cuyo objeto es "(...) contribuir a mejorar la calidad de aprendizaje de los estudiantes del Sistema Educativo Fiscal del idioma inglés mediante la ejecución del proyecto "Enseñanza efectiva del idioma inglés en las instituciones fiscales con profesores angloparlantes a fin de cubrir el déficit de docentes de inglés en las Unidades Educativas de Ecuador" (en adelante "Proyecto"); de conformidad al cronograma de actividades incluido en el proyecto adjunto al presente como documento habilitante"; por un valor de USD. 12.684,00 (doce mil seiscientos ochenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada docente extranjero, con una valoración total del proyecto que asciende a la suma de USD. 37.925.160,00 (treinta y siete millones novecientos veinticinco mil, ciento sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con "(...) vigencia de 12 (doce) meses a partir de que se haya efectuado el desembolso estipulado en el literal f) de la cláusula tercera, numeral 3.2 (...)";

Que, la Cláusula Quinta del citado convenio, denominada "Plazo y Renovación" señala: "5.1 El Convenio tendrá vigencia de 12 (doce) meses a partir de que se haya efectuado el desembolso estipulado en el literal f) de la cláusula tercera, numeral 3.2., Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas de manera inmediata, salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados;

5.2. El plazo del convenio se podrá renovar por periodos iguales adicionales al estipulado en el numeral precedente, cuando el MINEDUC así lo solicite por escrito a la otra parte en los 30 (treinta) días previos al vencimiento del convenio y la otra lo aceptare también, antes que culmine la vigencia del mismo. El MINEDUC verificará previamente la existencia de los recursos económicos necesarios para su continuidad";

Que, la Cláusula Sexta del referido convenio de "Presupuesto e Inversión de Recursos" establece "6.1. El presupuesto establecido por cada docente extranjero es de \$ 12.684,00 (doce mil seiscientos ochenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), mismo que será asumido por el MINEDUC, y que se distribuirá en un costo de participación por cada docente (...)

6.2. El aporte no monetario de la FUNDACIÓN está basado en su experiencia, Know-how, y relaciones nacionales e internacionales con entidades públicas y privadas con finalidades acordes al objeto social de la FUNDACIÓN, así como también convenios y alianzas estratégicas con organizaciones afines que permiten la utilización de plataformas de información a nivel mundial.

6.3. El MINEDUC realizará el desembolso correspondiente al total anual del monto presupuestado para cada docente que la FUNDACIÓN se compromete a incorporar al proyecto según el detalle presentado anteriormente. Los recursos serán desembolsados de conformidad al cronograma anexo al informe técnico.

6.4. Los recursos económicos serán devengados por la FUNDACIÓN de acuerdo al cronograma y presupuesto desarrollado en el informe técnico que se adjunta como documento habilitante.

6.5. Los recursos comprometidos por el MINEDUC serán desembolsados previa la entrega y revisión de la garantía correspondiente al 1% (uno por ciento) del monto total entregado de conformidad a lo estipulado en las cláusulas que anteceden, así como lo señalado en el numeral 9.4 de la Cláusula Novena del presente instrumento.

6.6. Los informes de cumplimiento y conformidad, deberán ser emitidos por el administrador del convenio, con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para el desembolso. Las actividades realizadas deberán contar con los documentos de respaldo respectivos.

6.7. Los recursos que transferirá el MINEDUC se cargarán a la certificación presupuestaria que se especifica en la siguiente tabla:

DETALLE	VALOR (USD)	PARTIDA	No. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
Transferencia de recursos para el convenio interinstitucional con la Fundación Educativa, para "Ejecución efectiva del plan de acción en las instituciones beneficiarias con profesores asignados con la finalidad de cubrir el déficit de docentes de inglés en el Ecuador"	\$ 3.969.000,00	Nro. 2016.140.9999.0000.59.00.000.018 58 03 04.1701.001.0000.0000.191	315

6.8. La certificación presupuestaria anteriormente detallada, financiará a un número de **trescientos doce (312) docentes en el presente año fiscal**; el número de docentes, podrá ser ampliado **solamente cuando se cuente con las provisiones presupuestarias del caso**, para lo cual el MINEDUC deberá contar con la certificación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Finanzas Públicas y su Reglamento. En el caso de ampliación, los mecanismos, plazo y destino de la inversión de recursos, podrán ser acordados mediante Anexos o adendas modificatorias al presente convenio conforme al siguiente detalle:

Nro.	Actividad	Aporte MINEDUC
1	Gestión documental de viaje y seguro médico	8.611.200,00 USD
2	Asignación de institución educativa	0,00 USD
3	Asignación de familia anfitriona	0,00 USD
4	Inicio, desarrollo y seguimiento del proyecto	29.313.960,00 USD
5	Finalización y retorno de participantes	0,00 USD
TOTAL PROYECTO		37.925.160,00 USD

6.9. La FUNDACIÓN no iniciará la ejecución de las actividades hasta que no se haya transferido los recursos según los compromisos adquiridos en virtud del convenio";



- Que,** la Cláusula Séptima denominada "Administración del Convenio", determina: "(...) 7.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación del presente proyecto estará bajo la responsabilidad del Director de Carrera Profesional o quien haga sus funciones por parte del MINEDUC, y por parte de la FUNDACIÓN el Director o el vicepresidente de la mencionada institución (...) 7.10. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación (...)";
- Que,** la Cláusula Duodécima: "Terminación del Convenio" dispone: "(...) 12.1. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas: (...) 12.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 (treinta) días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución. 12.2. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma";
- Que,** la Adenda No. 001-2017 al "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN EDIFICAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PILOTO "ENSEÑANZA EFECTIVA DEL IDIOMA INGLÉS EN LAS INSTITUCIONES FISCALES CON PROFESORES ANGLOPARLANTES"**", se suscribió el 06 de abril de 2017, con el objeto de: : "(...)ampliar la Cláusula Quinta "PLAZO Y RENOVACIÓN" y la Cláusula Sexta "PRESUPUESTO E INVERSIÓN DE RECURSOS", para cubrir el régimen Costa 2017 - 2018 en hasta 450 (cuatrocientos cincuenta) unidades educativas";
- Que,** la Adenda No. 001-2017 en la Cláusula Tercera "Modificaciones y Ampliaciones", señala: "(...) 3.1. En la Cláusula Quinta denominada "Plazo y Renovación": 3.1.1. Sustitúyase el numeral 5.1:

"El Convenio tendrá vigencia de 12 (doce) meses a partir de que se haya efectuado el desembolso estipulado en el literal f) de la cláusula tercera, numeral 3.2. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución, salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados."

Por el siguiente texto:

"El convenio tendrá vigencia de 19 (diecinueve) meses a partir de que se haya efectuado el desembolso estipulado en la cláusula tercera, numeral 3.2. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución, salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serían debidamente justificados."

3.2 En la Cláusula Sexta denominada "Presupuesto e Inversión de Recursos":

3.2.1 Sustitúyase el numeral 6.4:

"Los recursos económicos serán devengados por la FUNDACIÓN de acuerdo al cronograma y presupuesto desarrollado en el informe técnico que se adjunta como documento habilitante."

Por el siguiente texto:

"Los recursos serán devengados por la FUNDACIÓN de acuerdo a los cronogramas y presupuestos constantes en los informes técnicos que se adjuntan como documentos habilitantes."

3.2.2 Sustitúyase el numeral 6.7:

"Los recursos que transferirá el MINEDUC se cargarán a la certificación presupuestaria que se especifica en la siguiente tabla:"

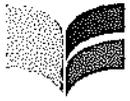
Por el siguiente texto y cuadro:

"Los recursos que transferirá el MINEDUC se cargarán a las certificaciones presupuestarias que se especifican en la siguiente tabla:"

RÉGIMEN	DETALLE	VALOR (USD)	PARTIDA	No. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
Suiza	<i>Transferencia de recursos para el convenio interinstitucional con la Fundación Edufizar, para "Estrategia efectiva del idioma inglés en las instituciones fiscales con profesores angloparlantes con la finalidad de cubrir el déficit de docentes de inglés en el Ecuador"</i>	\$ 5 969 000,00	No. 2016-140-9999-0000-59-00- 000-018-58-03-04-1701-001 0000-0000-191	865
Costa	<i>Transferencia de recursos para el convenio interinstitucional con la Fundación Edufizar, para "Estrategia efectiva del idioma inglés en las instituciones fiscales con profesores angloparlantes con la finalidad de cubrir el déficit de docentes de inglés en el Ecuador"</i>	\$ 4 707 800,00	No. 2017-140-9999-0000-59-00- 000-018-58-03-04-1701-001 0000-0000-191	163

3.2.3. En el numeral 6.8. sustitúyase el primer inciso:

"La certificación presupuestaria anteriormente detallada, financiará a un número de trescientos doce (312) docentes en el presente año fiscal; el número de docentes, podrá ser ampliado solamente cuando se cuente con las provisiones presupuestarias del caso, para lo cual el MINEDUC deberá contar con la certificación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Finanzas Públicas y su Reglamento. En el caso de ampliación, los mecanismos, plazo y destino de la inversión de recursos, podrán ser acordados mediante Anexos o adendas modificatorias al presente convenio conforme al siguiente detalle:"



Por el siguiente texto:

"La certificación presupuestaria No. 505, financiará a un número de trescientos doce (312) docentes para la ejecución del régimen Sierra 2016 – 2017.

La certificación presupuestaria No. 163, financiará a un número de hasta cuatrocientos cincuenta (450) docentes para la ejecución del régimen Costa 2017 – 2018.

El número de docentes podrá ser ampliado solamente cuando se cuente con las provisiones presupuestarias del caso, para lo cual el MINEDUC deberá contar con la certificación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Finanzas Públicas y su Reglamento. Podrán acordarse adendas modificatorias o anexos hasta completar la totalidad del proyecto conforme al siguiente detalle:";

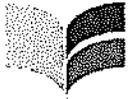
Que, el Convenio 029-2016, en virtud de lo establecido en la Adenda No. 001-2017 suscrita el 06 de abril de 2017, el numeral 3.1.1 de la Cláusula Tercera "Modificaciones y Ampliaciones" estipula sustitúyase el numeral 5.1 (...) por el siguiente texto:

"El convenio tendrá vigencia de 19 diecinueve) meses a partir de que se haya efectuado el desembolso estipulado en el literal f) de la cláusula tercera, numeral 3.2. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución, salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serían debidamente justificados"; por lo tanto el plazo del convenio y adenda vence el mes de abril de 2018.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-VE-2017-00145-M de 17 de octubre de 2017, el Viceministro de Educación, señor Álvaro Saenz dirigido a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, solicitó "Con el objeto de contar con información oportuna, y en virtud de que el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Fundación Edificar para la Ejecución del Proyecto Piloto 'Enseñanza Efectiva del Idioma Inglés en las Instituciones Fiscales Con Profesores Angloparlantes" suscrito el 17 de agosto de 2016 en su cláusula séptima numeral 1 señala que, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa es la administradora del mencionado instrumento y que esta dirección se encuentra bajo la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que usted lidera, solicito se remita de manera inmediata, en el término de 48 horas, un informe general que contenga los siguientes datos: 1. Elementos de convicción que justifiquen la suscripción del convenio; 2. Valores a pagarse durante su ejecución; 3. Criterios de selección de la institución cooperante; 4. Estado actual del convenio y adendas (si las hubiere); 5. Constancia de los valores erogados por parte del Mineduc; 6. Nombres de los Administradores del Convenio; 7. Situación legal de la institución cooperante. Además, solicito información respecto a si el convenio en mención ha sido revisado por auditoría interna, de ser así remitir dicha información (...);

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00065-M de 29 de enero de 2018, el Director Nacional de Carrera Profesional Educativa, Danilo Ortiz en calidad de Administrador del Convenio, dirigido al Ministro de Educación, el señor Fander Falconí, manifestó: *"(...) En mi calidad de Administrador del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fundación Edificar, y de conformidad a la cláusula 7.10 del mencionado instrumento legal que dice: "Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación"; sírvase encontrar adjunto de manera física el informe técnico MINEDUC-DNCPE-2018-00002 que dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala la necesidad de dar por terminado de manera unilateral el convenio suscrito en función del incumplimiento de la contraparte en sus obligaciones (...) Las obligaciones h) y l) no se cumplieron ya que los docentes durante el mes de enero de 2018 se acercaron al Ministerio a denunciar de manera explícita los maltratos que recibieron de parte de la Fundación Edificar en relación a brindar todo el respaldo y apoyo necesario para que se sientan orientados. Falta de entrega de información económica: Por otra parte, mediante numerosos oficios se solicitó al personal de la Fundación Edificar la entrega de información económica que justifique y respalde los gastos realizados sin que haya una respuesta oportuna y efectiva de los mismos, y finalmente se recibió de parte de la Fundación el oficio S/N de fecha 23 de enero de 2018 en el que concluyen de manera definitiva la negativa para la devolución de valores no justificados argumentando que el proceso de liquidación tendrá lugar únicamente cuando se proceda con la terminación del convenio. Adicionalmente, en vista de la negativa de parte de la Fundación Edificar para colaborar en el proceso de liquidación iniciado, solicito que se señalen las acciones legales correspondientes que se deban tomar para proceder con la recuperación de valores no justificados. Con estos antecedentes solicito de su parte la autorización para iniciar con el proceso de terminación unilateral del convenio con la Fundación Edificar";*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00018-M de 01 de febrero de 2018, el Ministro de Educación, señor Fander Falconí, dirigido al administrador del convenio, manifestó: *"(...) en mi calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado, toda vez que el administrador es responsable de determinar las causales que acarrearán la terminación del convenio y contar con la documentación señalada en el párrafo precedente, así como responsable por la veracidad de lo establecido en los informes técnicos de cierre, y sobre la base de lo establecido en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima denominada "Administración del Convenio" del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Fundación Edificar para la Ejecución del Proyecto Piloto "Enseñanza efectiva del idioma inglés en las instituciones fiscales con profesores angloparlantes", suscrito el 17 de agosto de 2016, que determina que el administrador deberá "Solicitar autorización de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, AUTORIZO a proceder con la terminación del convenio en mención, así como de la "Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Fundación Edificar para la Ejecución del Proyecto Piloto "Enseñanza efectiva del idioma inglés en las instituciones fiscales con profesores angloparlantes", suscrita el 6 de abril de 2017, (...) Se le recuerda que en el presente caso, tanto en cuanto al convenio principal se refiere, así como en lo atinente a su adenda, existe transferencia de recursos públicos, por lo que es imperativo proceder con la liquidación financiera, justificando de forma detallada los rubros y gastos realizados con estos recursos, conforme lo estipulado en ambos instrumentos";*



Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00087-M de 03 de febrero de 2018, emitido por el Director Nacional de Carrera Profesional Educativa, señor Danilo Ortiz en calidad de Administrador del Convenio, dirigido a la Directora Nacional Financiera, la señora Mayra Jiménez y al Director Nacional de Seguimiento y Evaluación (e), el señor Mario Román, manifestó: "(...) informe técnico de cumplimiento de obligaciones elaborado por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, administradora de este Convenio, con el fin de que sirva de insumo para la emisión urgente de los informes técnicos financiero y de seguimiento y evaluación, respectivamente, y de esta manera cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales";

Que, del Informe Técnico para Cierre del Convenio con Transferencia de Recursos No. INFORME-MINEDUC-DNCPE-2018-00004 de 03 de febrero de 2018, remitido por la Administradora del Convenio, el señor Jorge Ortiz remitido mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00087-M, expone lo siguiente: "(...) La calificación de la ejecución de gastos ha sido realizada a través de una auditoria externa, cuyos resultados se adjuntan en este informe. Es importante mencionar que la Fundación Edificar, a pesar de las insistencias realizadas por parte del Ministerio de Educación para que entregue información detallada relacionada con la ejecución económica, se ha rehusado y ha comunicado de manera formal su objeción a cumplir con estos pedidos. A continuación, se presenta el detalle de la revisión realizada por parte de Auditoria Externa:

Sierra 2015-2017		
(Según Flujo Económico presentado por la Fundación Edificar)		
Monto entregado	Monto ejecutado	Por devolver
USD 3.957.408,00	USD 3.196.795,22	USD 760.702,78
	81%	19%

Monto analizado	Monto no sustentado	Monto justificado para Costa
USD 3.017.075,01	USD 260.831,22	USD 99.954,70
94%	8%	3%

Rubro	Invertido	No razonable	Razonable Costa
Pasajes	434.001,38	-	6.302,57
Reclutamiento	298.660,46	123.916,65	34.706,43
Seguro medico	150.124,10	-	48.500,57
Capacitación	115.358,97	35.459,23	-
Visas	102.463,93	-	2.520,00
Publicidad y propaganda	48.381,11	10.400,00	-
Sueldos y salarios	159.525,00	10.925,00	-
Honorarios profesionales Administrativo	76.900,53	21.130,50	-
13er Sueldo	12.653,46	-	-
Seguros	8.957,90	-	-
Horas extras	3.385,55	-	-
14to Sueldo	1.905,54	-	-
Vivienda docentes	441.364,54	-	121,33
Servicios docentes	692.090,38	-	7.803,80
Honorarios profesionales docentes	408.951,13	-	-
Logística	62.350,06	50.000,00	-
Total analizado	3.017.075,04	260.831,38	99.954,70
	94%	9%	3%

El análisis del monto entregado por motivo de la Adenda no ha podido ser revisado por parte de Auditoría Externa por cuanto la Fundación Edificar hasta la fecha de realización de este informe no presenta los documentos justificativos, a pesar de los pedidos realizados por la Administración del Convenio (...) Una vez realizada la revisión por parte de Auditoría Externa, se determina los valores que al no estar debidamente justificados debían ser devuelto por parte de la Fundación Edificar al Ministerio de Educación. A través del Oficio Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00047-OF de fecha 19 de enero de 2018 se realiza la insistencia sobre la devolución de montos. Ante este oficio, se recibió la negativa de parte de la Fundación, por lo que esta situación constituye una causal adicional para dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Convenio con la Fundación Edificar. El detalle de los montos a ser restituidos se adjunta a continuación:

Sierra 2016-2017				
(De conformidad a la revisión realizada por parte de la Auditoría Externa)				
Monto entregado	Monto ejecutado	Por devolver (No ejecutado)	Monto No sustentado	Total a ser restituído (No ejecutado + No sustentado)
USD 3.957.408,00	USD 3.196.705,22	USD 760.702,78	USD 260.831,38	\$ 1.021.534,16

Con respecto a los montos entregados para régimen Costo, se han realizados las insistencias correspondientes para contar la información oportuna y pertinente, sin que se haya recibido de parte de la Fundación Edificar una respuesta efectiva. El detalle de la información con la que se cuenta se encuentra a continuación:

Costa 2017 - 2018		
(Según Flujo Económico de Mayo a Agosto presentado por la Fundación Edificar)		
Monto entregado	Monto ejecutado a Agosto 2017	Monto pendiente de ser ejecutado a Agosto 2017
USD 2.586.600,00	USD 1.285.219,04*	\$ 1.301.380,96

Dentro de las conclusiones del citado informe el Administrador determina: "(...) Las cláusulas incumplidas por parte de la fundación Edificar que se evidencian en este informe son: g) "Gestionar la obtención de visas en la República del Ecuador para los docentes" ya que según los reportes entregados la obtención de la totalidad de visas requeridas para los docentes participantes no sería posible y los docentes tendrían que abandonar el país; h) "Encargarse de proveer de forma oportuna: 1) la ayuda financiera mensual; 2) seguro médico y 3) del alojamiento a las familias de los docentes" y l) "Brindar la asesoría necesaria en aspectos de seguridad con la finalidad de orientar a los docentes y de esta manera que el docente se sienta respaldado y apoyado" entre otras que se completaron de manera parcial y que también han sido señaladas en el numeral 6 de este informe. Estos incumplimientos motivaron la decisión de solicitar autorización de terminación anticipada y unilateral ya que afectan de manera directa al cumplimiento de los objetivos para los que fue suscrito el convenio y además vulneran los derechos de los ciudadanos extranjeros que participaron del proyecto"; (sic)

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNSE-2018-00036-M de 07 de febrero de 2018, el Director Nacional de Seguimiento y Evaluación (e) señor Mario Román, en su calidad de administrador del convenio señaló: "(...) Esta Dirección Nacional emite su criterio favorable respecto al cierre del Convenio Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Educación y la Fundación EDIFICAR, conforme al ámbito de competencia estatuida en el Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012; el presente criterio no constituye autorización o aprobación alguna respecto de la futura liquidación del mencionado instrumento";

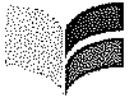
Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2018-00571-M de 09 de febrero de 2018, la Directora Nacional Financiera, la señora Mayra Jiménez, dirigido al Director de Carrera Profesional Educativa, el señor Jorge Ortiz, señaló: "(...) me permito remitirle el Informe Económico emitido por la Unidad de Contabilidad sobre las transferencias realizadas con cargo al Convenio y Adenda suscritas y, el Informe sobre las Garantías emitidas por la Unidad de Tesorería"; mismo que en sus conclusiones señala: "De la revisión en el sistema e-SIGEF como de los archivos digitales (cd) proporcionados por la unidad de Tesorería, observa que el Ministerio de Educación realizó dos transferencias en el año 2016 por el valor de USD 3'957.408,00; y, una transferencia en el año 2017 por USD 2'586.600,00; dando un total de USD 6'544.008,00; a favor de la Fundación EDIFICAR, dando atención a los requerimientos realizados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional con cargo al Convenio y su Adenda";

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNCPPE-2018-00110-M de 09 de febrero de 2018, el Director de Carrera Profesional Educativa, el señor Jorge Ortiz, dirigido a la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, manifestó: "(...) en atención a lo que establece el "Manual de Procedimientos para Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales", sírvase encontrar los informes técnicos que sustentan las causas que motivan el cierre del Convenio y Adenda: 1. Informe técnico de cumplimiento de obligaciones emitido por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa,

Administradora del Convenio. 2. Informe financiero, emitido por la Directora Nacional Financiera, y, 3. Informe de Seguimiento y Evaluación, emitido por el Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, encargado. En el siguiente enlace electrónico encontrará las versiones digitales de los tres informes mencionados: <https://we.tl/MZfNvlNoam...>;

Que, con Oficio Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00090-OF de 14 de febrero de 2018, el administrador del convenio, dirigido al Director Ejecutivo Provisional y al Subdirector de la Fundación Edificar, realizó la notificación previa a la terminación unilateral del convenio prevista en el numeral 12.1.5. de la Cláusula Duodécima "Terminación del Convenio", y determinó: *"(...) Una vez obtenida la AUTORIZACIÓN por parte del señor Ministro para proceder con la terminación unilateral, pongo en su conocimiento tres bastos informes técnicos de las unidades: Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, Dirección Financiera y Dirección de Seguimiento y Evaluación, para que en el plazo de 30 días se subsanen los incumplimientos por parte de la Fundación Edificar planeados en los mismos (...) Con estos antecedentes NOTIFICO la terminación unilateral del Convenio 0029 2016 y Adenda 001 2017, entre el Ministerio de Educación y la Fundación Edificar para la ejecución del Proyecto Piloto "Enseñanza efectiva del idioma inglés en las instituciones fiscales con profesores angloparlantes"; en este sentido observando lo dispuesto en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima "Administración del Convenio" que señala como responsabilidad del Administrador "Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prorroga, ampliación, adenda, o terminación";*

Que, con Oficio Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00105-OF de 07 de marzo de 2018, el administrador del convenio, dirigido al Director Ejecutivo Provisional y al Subdirector de la Fundación Edificar, manifestó: *"(...) En respuesta a la información entregada por parte de la Fundación Edificar mediante Oficios S/N de fecha 26 de febrero sobre el Informe de cierre ciclo Sierra y Costa, de fecha 26 de febrero sobre el tercer y último informe de cumplimiento de régimen Costa; y de fecha 6 de marzo sobre el informe de gastos efectuados durante el periodo septiembre a enero 2018; (...) pongo en su conocimiento que la información presentada no cuenta con los parámetros adecuados que garanticen una revisión oportuna y pertinente (...) Asimismo y según lo manifestado en su oficio sobre el informe de gastos efectuados que "conjuntamente con las 16 carpetas entregadas del periodo ABRIL - AGOSTO, son parte integrante de la liquidación final", me permito recordarle que de manera oportuna y en varias ocasiones con oficios anteriores a este se comunicó a la Fundación Edificar sobre 1) el formato que se requería; la necesidad de entregar la información en formato digital editable; 2) la necesidad de contar con los respaldos documentales originales de los mismos; 3) la necesidad de adjuntar junto con las carpetas el detalle pormenorizado de lo que se entrega en las carpetas. Todas estas observaciones no han sido acogidas ni respondidas efectivamente; siendo que lo único que ha hecho la Fundación Edificar es entregar carpetas con información abultada que no favorece ni permite una revisión ágil ni adecuada. De igual manera, con respecto a los informes de cumplimiento y de cierre, en ninguno de los dos casos se presenta la información de los expedientes individualizados de cada uno de los docentes seleccionados y vinculados para la ejecución del proyecto objeto del Convenio; a fin de verificar el correcto uso de los recursos transferidos (...) Por lo expuesto en este oficio, comunico a usted a fin de que se proceda de manera urgente para que se designe a quien corresponda que las carpetas entregadas no representa el cumplimiento de obligaciones por parte de la Fundación Edificar ni el descargo correspondiente ante los requerimientos realizados, por lo que de ser necesario es vital*



que se designe al personal adecuado para que retire las carpetas de las instalaciones del Ministerio de Educación y además se proceda a la brevedad posible con la entrega de la información de manera adecuada y en cumplimiento de los parámetros anteriormente explicados y comunicados”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00165-M de 12 de marzo de 2018, el administrador del convenio, dirigido a la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, solicitó “(...) se continúe con el trámite correspondiente para la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral del Convenio No. 029-2016 y Adenda 001-2017(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00180-M, de 18 de marzo de 2018, el administrador del convenio, dirigido a la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria remitió el Informe Técnico para Cierre del Convenio con Transferencia de Recursos No. INFORME-MINEDUC-DNCPE-2018-00014 de 17 de marzo de 2018, suscrito por el señor Director Nacional de Carrera Profesional Educativa, el cual expone lo siguiente: “7. Gastos calificados: la contraparte solo podrá gastar los recursos transferidos por el MINEDUC (...)”.

La calificación de la ejecución de gastos de manera general, entregada por la Fundación Edificar, correspondiente al Régimen Sierra 2016-2017, ha sido realizada a través de una auditoria externa, cuyos resultados se adjuntaron oportunamente. Es importante mencionar que la Fundación Edificar, a pesar de las insistencias realizadas por parte del Ministerio de Educación para que entregue información detallada relacionada con la ejecución económica, se ha rehusado y ha comunicado de manera formal su objeción a cumplir con estos pedidos. Cabe señalar sobre este punto, que se solicitó a la Fundación Edificar los informes de cumplimiento y de cierre, solicitud que no ha sido atendida, ya que no ha presentado la información de los expedientes individualizados de cada uno de los docentes seleccionados y vinculados para la ejecución de proyecto objeto del Convenio, información que permitiría verificar el correcto uso de los recursos transferidos. A continuación, se presenta el detalle de la revisión realizada por parte de Auditoría Externa:

Sierra 2016-2017 (Según Flujo Económico presentado por la Fundación Edificar)		
Monto entregado	Monto ejecutado	Por devolver
USD 3.957.408,00	USD 3.196.705,22	USD 760.702,78
	81%	19%

Monto analizado	Monto no sustentado	Monto justificado para Costa
USD 3.017.075,04	USD 260.831,32	USD 99.954,70
94%	2%	3%

Rubro	Invertido	No razonable	Razonable Costa
Pasajes	434.001,38	-	6.302,57
Reclutamiento	298.660,46	123.916,65	34.706,43
Seguro médico	150.124,10	-	48.500,57
Capacitación	115.358,97	35.459,23	-
Visas	102.463,93	-	2.520,00
Publicidad y propaganda	48.381,11	19.400,00	-
Sueldos y salarios	159.525,00	10.925,00	-
Honorarios profesionales Administrativo	76.900,53	21.130,50	-
13er Sueldo	12.653,46	-	-
Seguros	8.957,90	-	-
Horas extras	3.385,55	-	-
14to Sueldo	1.905,54	-	-
Vivienda docentes	442.364,54	-	121,33
Servicios docentes	692.090,38	-	7.803,80
Honorarios profesionales docentes	408.951,13	-	-
Logística	62.350,06	50.000,00	-
Total analizado	3.017.075,04	260.831,38	99.954,70
	96%	9%	3%

El análisis del monto entregado por motivo de la Adenda no ha podido ser revisado por parte de Auditoría Externa por cuanto la Fundación Edificar hasta la fecha de realización de este informe no presenta los documentos justificativos, a pesar de los pedidos realizados por la Administración del Convenio (...)

11. Saldos de los recursos entregados por el Ministerio de Educación

Una vez realizada la revisión por parte de Auditoría Externa, se determina los valores que al no estar debidamente justificados debían ser devuelto por parte de la Fundación Edificar al Ministerio de Educación.

A través del Oficio Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00047-OF de fecha 19 de enero de 2018 se realiza la insistencia sobre la devolución de montos, requerimiento que no ha sido atendido hasta la presente fecha, por lo que esta situación constituye una causal adicional para dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Convenio con la Fundación Edificar. El detalle de los montos a ser restituidos se adjunta a continuación:

Sierra 2016-2017				
(De conformidad a la revisión realizada por parte de la Auditoría Externa)				
Monto entregado	Monto ejecutado	Por devolver (No ejecutado)	Monto No sustentado	Total a ser restituido (No ejecutado + No sustentado)
USD 3.957.408,00	USD 3.196.705,22	USD 760.702,78	USD 260.831,38	\$ 1.021.534,16



Con respecto a los montos entregados para régimen Costo, se han realizados las insistencias correspondientes para contar la información oportuna y pertinente, sin que se haya recibido de parte de la Fundación Edificar una respuesta efectiva. El detalle de la información con la que se cuenta se encuentra a continuación:

Costa 2017 - 2018		
[Según Flujo Económico de Mayo a Agosto presentado por la Fundación Edificar]		
Monto entregado	Monto ejecutado a Agosto 2017	Monto pendiente de ser ejecutado a Agosto 2017
USD 2.586.600,00	USD 1.285.219,04*	\$ 1.301.380,96

Dentro de las conclusiones del presente informe el Administrador determina: "(...) Las cláusulas incumplidas por parte de la fundación Edificar que se evidencian en este informe son: g) "Gestionar la obtención de visas en la República del Ecuador para los docentes" ya que según los reportes entregados la obtención de la totalidad de visas requeridas para los docentes participantes no sería posible y los docentes tendrían que abandonar el país; h) "Encargarse de proveer de forma oportuna: 1) la ayuda financiera mensual; 2) seguro médico y 3) del alojamiento a las familias de los docentes" y l) "Brindar la asesoría necesaria en aspectos de seguridad con la finalidad de orientar a los docentes y de esta manera que el docente se sienta respaldado y apoyado" entre otras que se completaron de manera parcial y que también han sido señaladas en el numeral 6 de este informe. Estos incumplimientos motivaron la decisión de solicitar autorización de terminación anticipada y unilateral ya que afectan de manera directa el cumplimiento de los objetivos para los que fue suscrito el convenio y además vulneran los derechos de los ciudadanos extranjeros que participaron del proyecto"; (sic)

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNCCAI-2018-00230-M de 19 de marzo de 2018, la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria dirigido al administrador del convenio, señaló, "(...) Con memorando Nro. MINEDUC-DNCCAI-2018-00218-M de 14 de marzo de 2018, esta Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria solicitó a usted en su calidad de administrador del convenio suscrito entre el MINEDUC y la Fundación EDIFICAR, se remita actualizado el Informe Técnico de Cierre del Administrador del Convenio y la Adendas.

En tal sentido se insiste que de manera urgente en máximo 24 horas se remita a esta Dirección el informe actualizado donde deberá constar el valor total que la Fundación Edificar no ha logrado justificar de los gastos efectuados en virtud de la ejecución del Convenio 029-2016 y Adenda 001-2017, valor total que deberá ser señalado por el Administrador, ya que el informe entregado no contiene dicho monto, sin este insumo el informe está incompleto y la terminación unilateral no puede ser emitida, a pesar de ya encontrarse en elaboración la resolución correspondiente";

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00197-M de 20 de marzo de 2018, el Director Nacional de Carrera Profesional Educativa dirigido a la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, señala "En atención al requerimiento efectuado mediante memorando Na. MINEDUC-DNCCAI-2018-00230-M de fecha 19 de marzo de 2018, relacionado con el proceso de terminación unilateral del Convenio MINEDUC-Fundación Edificar me permito anexar el alcance al Informe Técnico de Cierre, debidamente signado por el suscrito, en mi calidad de Administrador del citado convenio (...);

- Que,** mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2018-00197-M de 20 de marzo de 2018, el Director Nacional de Carrera Profesional Educativa dirigido a la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, remitió alcance al Informe Técnico para Cierre del Convenio con Transferencia de Recursos No. INFORME-MINEDUC-DNCPE-2018-00016 de 20 de marzo de 2018, en el cual expone: "(...) 9. Conclusiones (...) El detalle de los gastos no justificados por parte de la Fundación Edificar en función del análisis realizado es de USD 3'608.134,16 (Tres millones seiscientos ocho mil ciento treinta y cuatro 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América), mismo que está compuesto por la revisión de gastos no justificados de régimen Sierra-2016 - 2017; y el monto total entregado en régimen Costa sobre los cuales la Fundación no ha entregado la información de manera oportuna no ha colaborado con esta Cartera de Estado para realizar el proceso de liquidación respectivo"; así mismo, dentro de las recomendaciones señala: "(...) Una vez que se ha identificado el monto no justificado a ser devuelto de USD 3'608.134,16 (Tres millones seiscientos ocho mil ciento treinta y cuatro 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América), se recomienda que se incluya en la resolución a ser emitida para que se proceda según corresponda a través de la normativa legal vigente";
- Que,** mediante el artículo 1 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00032-A de 29 de marzo de 2018, suscrito por el señor Ministro de Educación, se señala: *'DELEGAR al Viceministro de Educación de esta Cartera de Estado, además de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de fecha 25 de enero de 2012, dentro del ámbito de sus competencias, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, la suscripción de la Resolución de Terminación Unilateral del 'Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Fundación Edificar para la Ejecución del Proyecto Piloto 'Enseñanza Efectiva del Idioma Inglés en las Instituciones Fiscales con Profesores Anglparlantes'. signado con el Nro. 029-2016, así como su Adenda.'*

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

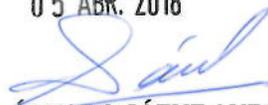
- Art. 1.-** Declarar la terminación unilateral del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN EDIFICAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PILOTO "ENSEÑANZA EFECTIVA DEL IDIOMA INGLÉS EN LAS INSTITUCIONES FISCALES CON PROFESORES ANGLOPARLANTES"** No. 0029-2016, suscrito el 17 de agosto de 2016 y la Adenda 001-2017 suscrita el 06 de abril de 2017, cuyo objeto fue *"contribuir a mejorar la calidad de aprendizaje de los estudiantes del Sistema Educativo Fiscal del idioma inglés mediante la ejecución del proyecto "Enseñanza efectiva del idioma inglés en las instituciones fiscales con profesores anglparlantes a fin de cubrir el déficit de docentes de inglés en las Unidades Educativas de Ecuador" (en adelante "Proyecto"); de conformidad al cronograma de actividades incluido en el proyecto adjunto al presente como documento habilitante";* por las causales de incumplimiento determinadas por el Administrador del Convenio en los informes técnicos enunciados.

- Art. 2.-** Acoger la liquidación económica-financiera contenida en los informes enunciados en la presente Resolución, acorde a los cuales **la Fundación Edificar deberá devolver al Ministerio de Educación, el valor total USD 3'608.134,16 (Tres millones seiscientos ocho mil ciento treinta y cuatro 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, por concepto de gastos no justificados en la ejecución del Convenio 029-2016 y Adenda 001-2017; toda vez que la citada fundación no ha remediado el incumplimiento dentro del término de 30 días, establecido en el numeral 12.1.5 de la cláusula duodécima del Convenio.
- Art. 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Fundación Edificar; en la siguiente dirección consignada por la contraparte: Manuel Valdivieso OE6-50 y Jorge Erazo, Quito-Ecuador; para que conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena del convenio que se termina, denominada: *"Mecanismo de Control de los Recursos Económicos, Supervisión del Uso y Recuperación de Fondos"* y la Cláusula Décima Tercera *"Liquidación"* con el fin de que devuelva al Ministerio de Educación el valor establecido en la liquidación económica financiera, (adjunta a la presente resolución) y citado en el párrafo precedente, en el término de diez (10) días, contado a partir de dicha notificación.
- El mencionado valor deberá ser depositado en la cuenta corriente No. 0676916-0 del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio de Educación. El comprobante del depósito deberá ser entregado en Tesorería de la Dirección Nacional Financiera del MINEDUC, instancia que pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria este particular.
- Art. 4.-** Si vencido el término de diez (10) días, EDIFICAR no pagare el valor requerido, se dispone a la Dirección Nacional Financiera realice los trámites pertinentes para que se notifique a la compañía Aseguradora del Sur C.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que dentro del término de 48 horas contados a partir del requerimiento, ejecute la garantía por el anticipo otorgada y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. El administrador del convenio deberá notificar a la aseguradora con copias certificadas de los informes.
- Art. 5.-** Disponer a la Dirección Nacional de Compras Públicas, notifique con el contenido de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en virtud de lo contemplado en el artículo 1454 del Código Civil referente a la naturaleza de los contratos o convenciones y conforme a lo prescrito en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 146 de su Reglamento General y en el artículo 43.1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, a fin de que se registre a la Fundación Edificar, con No. de RUC 1792668050001; como Contratista Incumplido; y, sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Art. 6.- Disponer a la Dirección Nacional de Compras Públicas publique esta Resolución en el portal institucional de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Notifíquese y cúmplase. -

05 ABR. 2018


ÁLVARO SÁENZ ANDRADE
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

